

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2209

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00413-00
DEMANDANTE	ROSARIO SAA SAA C.C. 66.704.071
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047 y PORVENIR S.A. NIT: 8001443313
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023.

La señora Rosario Saa Saa actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso, conforme a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante.

La base de la presente ejecución es la sentencia N° 2683 del 23/04/2023, proferida por este despacho y la sentencia N° 2876 del 29/05/2023 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Sin embargo, se observa en el cuaderno ordinario laboral 760013105003202300069-00, que Porvenir S.A., allego cumplimiento de la obligación, y dentro de ese proceso el Juzgado Autorizo la entrega del deposito judicial, por lo tanto, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de Porvenir S.A., continuando el presente proceso ejecutivo laboral únicamente en contra de Colpensiones por el concepto de costas.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora ROSARIO SAA SAA identificada con cédula de ciudadanía C.C. 66.704.071, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de costas y agencias en segunda instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en contra de PORVEIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: ABSTENERSE** de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Oficio N°.1642

Señores:

**COLPENSIONES**

**C.C. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y PROCURADURIA**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00413-00
DEMANDANTE	ROSARIO SAA SAA C.C. 66.704.071
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047 y PORVENIR S.A. NIT: 8001443313
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No.2209 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria